



Cartagena de Indias D. T. y C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Ejecutivo a continuación de sentencia
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00173-00
Demandante	Ayde Castellar Maestre
Demandado	Municipio San Jacinto Bolívar
Asunto	Remite a contadora de apoyo antes de decidir sobre aprobación de liquidación del crédito
Auto sustanciación No.	128

Visto el informe secretarial se advierte dentro del presente asunto lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

-Se trata de un proceso ejecutivo a continuación de sentencia.

-Este Despacho mediante auto de 31 de julio de 2019<sup>1</sup> libró mandamiento de pago por la suma de \$59.023.353.14, que corresponde al capital más los intereses moratorios liquidados conforme al art. 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A. hasta la fecha de pago.

-Con auto de 21 de febrero de 2020<sup>2</sup> se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.

-El 09 de marzo de 2020<sup>3</sup> la parte demandante presenta la liquidación del crédito junto con la constancia de radicación de la cuenta de cobro para el computo de los intereses.

-El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, calificada de pandemia mundial.

En virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

- A la liquidación se le dio traslado el 11 de marzo de 2021<sup>4</sup>, el cual venció el 16 de marzo de 2021.

Conforme al artículo 446 regla 3, del C. G. del P. correspondería decidir sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito y las objeciones a la misma, según lo preceptuado en parágrafo del art. 446 de dicha normatividad, y por contar

<sup>1</sup> Documento 03

<sup>2</sup> Documento 07

<sup>3</sup> Documento 08

<sup>4</sup> Documento 09



SC2018-1-8



con el apoyo de una contadora liquidadora para estos Despachos Administrativos, se considera por parte de esta judicatura que se le hace necesario verificar que tales cálculos se ajusten a lo dispuesto en la sentencia y auto que sirve de título ejecutivo y el mandamiento de pago dictado en este proceso ejecutivo, así como el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación del crédito que viene aprobada, por lo que antes de proceder a decidir acerca de la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito, se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que en apoyo de este despacho efectúe la liquidación respectiva.

Una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito presentada.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que, en apoyo de este despacho, efectúe la liquidación respectiva teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y la documentación aportada sobre la fecha de radicación de la cuenta de cobro de la sentencia que sirvió de título ejecutivo.

**SEGUNDO:** Presentada la liquidación por la Contadora vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre resolver sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito presentada.

### **.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b5724c0e88104c9a010b88cf6d9e0a88a3285d7d37ba4caf5ae6dd5a85c503c**





Documento generado en 03/06/2021 02:41:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23811-1-8